



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 53-2019-00658-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: NORMA PAOLA SALAS CRUZ

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el acuerdo No. CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio del cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020; junto con memorial de la parte demandante solicita nombrar auxiliar de la justicia. Sírvase resolver.

Barranquilla, 13 de julio de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 53-2019-00658-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: NORMA PAOLA SALAS CRUZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Julio trece (13) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, y CSJATA20-80 del 12 de junio del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla, esta agencia judicial procederá a resolver lo que corresponde.

El Juzgado teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 289 al Art. 292 del C. G. de P y la resolución No. DESAJBAR 17-1702 del 02 de marzo de 2017., se procede a la designación de curador ad-litem para que represente a la demandada (o) NORMA PAOLA SALAS CRUZ, dentro del presente proceso, por lo tanto,

RESUELVE

Nombrar curador ad-litem de la demandada(a) NORMA PAOLA SALAS CRUZ, para que lo represente en el proceso, y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley especialmente lo dispuesto en el Art. 48 numeral 7 del C. G. del P., que reza “La designación del Curador Ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de **Forzosa Aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente”. Nómbrase al siguiente profesional:

JAIME EDUARDO QUIÑONEZ GOMEZ	Calle 76 No. 54-11 Oficina 306 Barranquilla (Atlántico). Correo Electrónico Jaimeeduardo_q@hotmail.com
------------------------------	---

Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fcaafb95facfffee5189b7dc0de6196248b44d7161cfecde8efdd9e48b66106
Documento generado en 10/07/2020 06:06:38 PM